



Constancia Secretarial 1. (28/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2023 00090 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obtenida la documentación requerida en el auto antecedente, se establece que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes que aún conserva la demandada y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial que a través de apoderada judicial ha instaurado el señor Juan Antonio Cárdenas Payares, en contra de la señora Yurany Cortes Soto.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR la señora Yurany Cortes Soto de la presente demanda de Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos (correo electrónico o WhatsApp), para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el número 440-60096 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo. Esta se efectuará siempre y cuando la titular del derecho de dominio del bien relacionado sea la demandada la señora Yurany Cortes Soto, bien sea por la totalidad de este o por la cuota que le corresponda. Ofíciase por secretaría lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Santacruz Barrera, portadora de la tarjeta profesional No. 287.145 del C.S. de la J, como apoderada del señor Juan Antonio Cárdenas Payares, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348e3ec92d4be3a6819aa9e3376053f7dcf3a1813c7446c00874a26f54d40106**

Documento generado en 10/09/2023 09:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>